



*Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión de Familia
Magistrada Ponente: Nubia Angela Burgos Diaz*

Bogotá, diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Ref: Sucesión de Joaquín Rodríguez Amador. Rad 110013110-009-2015-00491-05 (N.I. 7679).

1. ASUNTO:

Se procede a decidir el recurso de apelación interpuesto por los herederos AMPARO, EDUARDO, ÁLVARO y RICARDO RODRÍGUEZ NAVARRETE contra la decisión adoptada por el Juez Noveno de Familia de Bogotá.

2. ANTECEDENTES:

La decisión atacada¹

Durante el trámite del proceso de sucesión del causante Joaquín Rodríguez Amador se decretaron en segunda instancia algunas medidas cautelares a petición de los aquí recurrentes², una vez inscritas se dispuso el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nº 50S-40142015³. Los herederos Joaquín, Enrique y Luis Guillermo Rodríguez Navarrete solicitaron el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro⁴, petición a la que accedió el A quo en la providencia encartada.

El recurso⁵

Los recurrentes cuestionan el auto indicando que la medida cautelar fue decretada por el superior; que se está desconociendo que el bien hace parte de la sucesión del causante Joaquín Rodríguez Amador que a la fecha no se ha liquidado; y, que el fidecomiso civil se realizó después del decreto de la medida cautelar, por tal razón solicitan mantener las medidas cautelares de embargo y secuestro del inmueble, por hacer parte del haber social.

Al descorrer el traslado, los demás herederos solicitan mantener la decisión por cuanto la providencia está ajustada a derecho ya que el inmueble no es un bien de la sociedad conyugal Rodríguez – Navarrete, ni forma parte de los bienes de la causante Carmen Elisa Navarrete de Rodríguez toda vez que está siendo plenamente capaz, constituyó fidecomiso civil con la condición de que a su muerte el inmueble se le transfiriera a la señora Claudia Consuelo Rivera Gómez, lo que en efecto sucedió.

En providencia del 13 de junio pasado, el Juez de primera instancia, mantuvo la decisión y concedió la apelación.

3. CONSIDERACIONES

El problema jurídico por resolver será si el levantamiento de las medidas cautelares ordenado por el juez de conocimiento se ajusta o no a derecho.

¹ Folios 276 y 277

² Folios 11 a 15 cuaderno # 3 del Tribunal

³ Folios 252 y 253 – Archivo 01. Sucesión 2015-0491. – 1. Cuaderno Principal – Digital-

⁴ Folio 265 ibidem

⁵06. Auto resuelve Reposición-Firmado. 1.Cuaderno Principal – Digital-

Para resolver se tiene en primer lugar que las medidas cautelares en los procesos de sucesión pueden recaer sobre los bienes que al momento de fallecimiento del causante se encuentren en cabeza de éste o de su cónyuge o compañero permanente, y en términos generales tienen como fin mantener el estado de cosas, de manera que no pueda alterarse o impedirse la efectividad de la decisión judicial definitiva.

En nuestro ordenamiento se prevé que, si se demuestra que las medidas decretadas recaen sobre bienes propios del cónyuge o compañero permanente, se abstendrá de practicarlas, y si ya hubieren sido practicadas, el interesado podrá promover **incidente** para que se levanten.

Sea lo primero indicar que, la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que se hubiesen practicado sobre bienes propios del cónyuge o compañero permanente debe adelantarse mediante incidente (CGP 480-3) y que no es la primera vez que en esta instancia debe hacerse esta precisión al funcionario judicial.⁶ No obstante, como quiera que esta irregularidad no fue reprochada por los interesados, queda saneada a voces de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 133 procesal.

Precisado lo anterior, debe anotarse que el bien materia de discusión sólo ingresó al patrimonio de doña Carmen Elisa Navarrete de Rodríguez casi dieciséis años después de haberse disuelto la sociedad conyugal⁷, pudiendo concluirse con facilidad que no se encontraba ni en cabeza de la cónyuge, ni en cabeza de del causante al momento de su fallecimiento, razón por la cual no puede afectarse con medidas cautelares en este sucesorio.

Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia de fecha 13 de diciembre de 2019, proferida por el Juez Noveno de Familia de Bogotá D.C. respecto al levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40142015.

SEGUNDO: ORDENAR la oportuna remisión del expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ

Magistrada

Firmado Por:

NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 005 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁶ Folios 11 a 15 cuaderno # 3 del Tribunal cuaderno 5. 01. 2015 - 491 Tribunal C5

⁷ Certificado de Tradición y Libertad Fol. 19

Código de verificación:

113e86d45584fe82149c47e4ca5d4e823a807cc9e4ac8cdab6faaa0e01dad466

Documento generado en 19/01/2021 09:27:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>